

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Bogotá D.C., 12 de junio de 2025.

Caso: **11001-31-05-032-2023-00270-00**

Proceso: ORDINARIO

INTERVINIENTES

Juez: ANDRES MACIAS FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

Apoderado Demandado: LAURA NATALIA GUERRERO VINCHIRA

Demandada: COLFONDOS S.A.

Apoderado Demandado: FÉLIX ALBERTO ÁLVAREZ MORALES

Demandada: PORVENIR S.A.

Apoderado Demandado: CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN

Llamada en Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apoderado Llamada en Garantía: DANIELA QUINTERO LAVERDE

Demandante: JULIO CESAR PATIÑO CASTAÑO

Apoderado Demandante: KAREN GIOVANNA PARRA BARBOSA

Inicio audiencia 02:00 p.m. del 12 de junio de 2025

AUTO S-

Se reconoce personería a la Dra. DANIELA QUINTERO LAVERDE para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con las condiciones y bajo los apremios de ley dentro de los mandatos conferidos.

El despacho se constituye en audiencia de conformidad con el artículo 80 del CPTSS.

AUTO S-

Declara **cerrado el debate probatorio** y concede a los apoderados de las partes el uso de la palabra para que presenten sus respectivos **alegatos de conclusión**.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR la ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado por el demandante **JULIO CESAR PATIÑO CASTAÑO** a través de **COLFONDOS S.A.**, de fecha 09 de marzo de 1995, así como sus posteriores traslados entre administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

SEGUNDO.- CONDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A.** a trasladar con destino a **COLPENSIONES** la totalidad de los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante, lo que incluye los aportes efectuados junto con sus rendimientos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer debidamente discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, Ingreso Base de Cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO.- ORDENAR a la demandada **COLPENSIONES** a recibir al demandante **JULIO CESAR PATIÑO CASTAÑO** como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz. Para el efecto **COLPENSIONES** deberá actualizar la Historia Laboral del demandante incluyendo los tiempos cotizados a través de las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

CUARTO.- ABSOLVER a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra y a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de las pretensiones incoadas en el llamamiento.

QUINTO.- CONDENAR en costas a las demandadas **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** y a favor del demandante, tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a medio (1/2) smmlmv por cada una de ellas. Sin costas respecto de la codemandada **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO.- En caso de no ser apelada la presente decisión, y en lo desfavorable a la demandada **COLPENSIONES**, remítase al superior en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Las apoderadas de la demandada **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** interponen recurso de apelación contra la decisión tomada el día de hoy.

AUTO S-

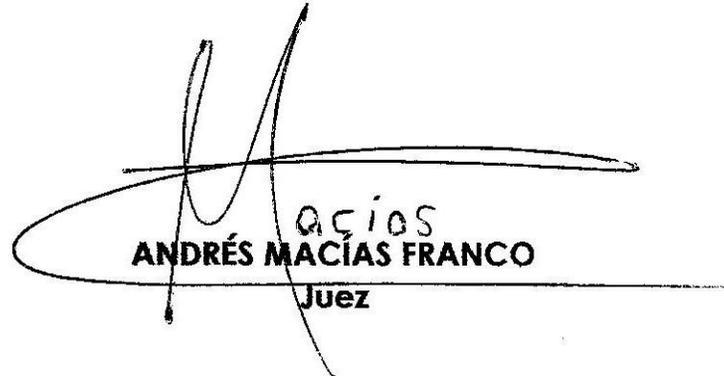
Como quiera que ha sido presentado recurso de **APELACIÓN** contra la sentencia proferida el día de hoy por parte de la demandada **COLPENSIONES** y la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y los mismos se han sustentado en debida forma, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, se **CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, se ordena la elaboración del acta respectiva y la remisión al superior para lo de su competencia.

ENLACE GRABACIÓN AUDIENCIA:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/a5f208b2-add9-48e2-b18c-6c82e367d0b0>



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de las grabaciones de la audiencia.

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.